



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-00897-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE AMAGÁ - ANTIOQUIA
Demandado: DECRETO 038 DEL 20 DE MARZO DE 2020
PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE
AMAGÁ

TEMA: Control inmediato de legalidad / **ADMITE**

1. ANTECEDENTES

1.1. El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

1.2. Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

1.3. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y demás disposiciones concordantes, el Alcalde Municipal de Amagá – Antioquia, profirió el Decreto 038 del 20 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ – ANTIOQUIA, DEBIDO A LA ACTUAL SITUACIÓN DE CONTINGENCIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)”*.

1.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

1.5. De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de

legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

1.6. Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, el Consejo Superior de la Judicatura, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplieran la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se podrían realizar virtualmente. Igualmente se exceptuó el trámite de acciones de tutela, además de disponer que los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinaran y dieran las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas.

1.7. Mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”*, se prorrogó la suspensión de términos adoptadas en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo y hasta el 3 de abril del año 2020.

Así mismo, también dispuso que a partir de la publicación del citado acto administrativo y hasta el 3 de abril de 2020, los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarán en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

1.8. Mediante Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”*, se dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril y hasta el 12 de abril de 2020.

2. TRÁMITE

2.1. Se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad del 038 del 20 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ –*

ANTIOQUIA, DEBIDO A LA ACTUAL SITUACIÓN DE CONTINGENCIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)”, proferido por el Alcalde Municipal de Amagá – Antioquia.

2.2. Se verificó que el Decreto 038 del 20 de marzo de 2020 fue expedido por el Alcalde Municipal de Amagá – Antioquia, en virtud del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

2.3. De acuerdo con lo anterior, encuentra el Magistrado Ponente que se han reunido los requisitos mínimos necesarios para ejercer el control inmediato de legalidad, por lo cual el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA e INICIAR el proceso de control inmediato de legalidad del Decreto 038 del 20 de marzo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ – ANTIOQUIA, DEBIDO A LA ACTUAL SITUACIÓN DE CONTINGENCIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)*” proferido por el Alcalde Municipal de Amagá – Antioquia, conforme lo previsto en el numeral 3° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no se puede fijar el aviso en la Secretaría de la Corporación, se **ORDENA** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE AMAGÁ – ANTIOQUIA**, que **FIJE UN AVISO** por diez (10) días en la página web de ese Municipio con el fin de que : i) anuncie la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto 038 del 20 de marzo de 2020; ii) señale el número único radicado de este proceso: 05001-23-33-000-2020-00897-00; y iii) adjunte copia íntegra del contenido del Decreto citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN** que en se fije por un término de diez (10) días en la página web de la Rama Judicial, un aviso anunciando sobre el presente proceso de control inmediato de legalidad, en los términos del numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: DISPONER el correo electrónico **des05taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co**

